

**DRAWBACK- RESTITUCION
SIMPLIFICADA DE DERECHOS
ARANCELARIOS
SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR**

OSWALDO ALVARADO

oyalvarado@ferrero.com.pe

16 de marzo de 2016

Lima, Perú

INTRODUCCIÓN

- Régimen de promoción a las exportaciones.
- Tratamiento diferenciado en el Perú. Es un beneficio tributario SUNAT y el TF. (Art. 1 D.S 104-95-EF. Rtf 2498-A-2000; 1315-A-2008)
- El drawback que excede las cargas de importación es una subvención prohibida, no grave, y permitida si es razonable.(Acuerdo de subvenciones de la OMC)

CONCEPTO DEL DRAWBACK

- Ley: Es el Régimen Aduanero que permite como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción.

CONCEPTO DEL DRAWBACK

- Derechos arancelarios, que hayan gravado la importación.
- Bienes producidos con insumos importados
- Exportación de bienes producidos

OBJETIVO

- Evitar que los derechos de importación de los insumos utilizados en la producción de bienes nacionales destinados a la exportación incrementen el costo de estos y con ello, el precio final en los mercados internacionales.
- Incrementar el volumen de exportaciones

DRAWBACK

- ❁ Régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción.
- ❁ Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrán establecer los procedimientos simplificados de restitución arancelaria.

Base Legal del Drawback

- D.S. 104-95-EF publicado el 23.06.1995.
Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios.
- R.M. 138-95-EF/15 publicada el 03.09.1995.
Requisitos y características de las Notas de Crédito.
- D.S. N° 127-2002-EF del 25.08.2002, **D.S. 056-2003-EF del 06.05.2003** y **D.S. N° 098-2006-EF del 06.07.2006.**
Lista de subpartidas excluidas de la restitución.
- ***Procedimiento INTA-PG.07 RESTITUCION SIMPLIFICADO DE DERECHOS ARANCELARIOS.***

Naturaleza Jurídica

La Restitución de Derechos Arancelarios constituye un **BENEFICIO TRIBUTARIO** que permite la devolución del 3% del valor FOB de los bienes exportados siempre que en la producción de los mismos hayan intervenido insumos importados.



BENEFICIARIOS

- ❖ **COMPRENDE A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE ELABORE O PRODUZCA LAS MERCANCÍAS A EXPORTAR, SIN DISTINCIÓN NI CALIFICACIÓN SECTORIAL PREVIA.**



**El beneficiario requiere tener la calidad de
empresa productora - exportadora**

IMPORTACIÓN: Beneficiarios o 3ros.

PRODUCCIÓN: Beneficiarios o 3ros.

EXPORTACIÓN: Sólo el Beneficiario.

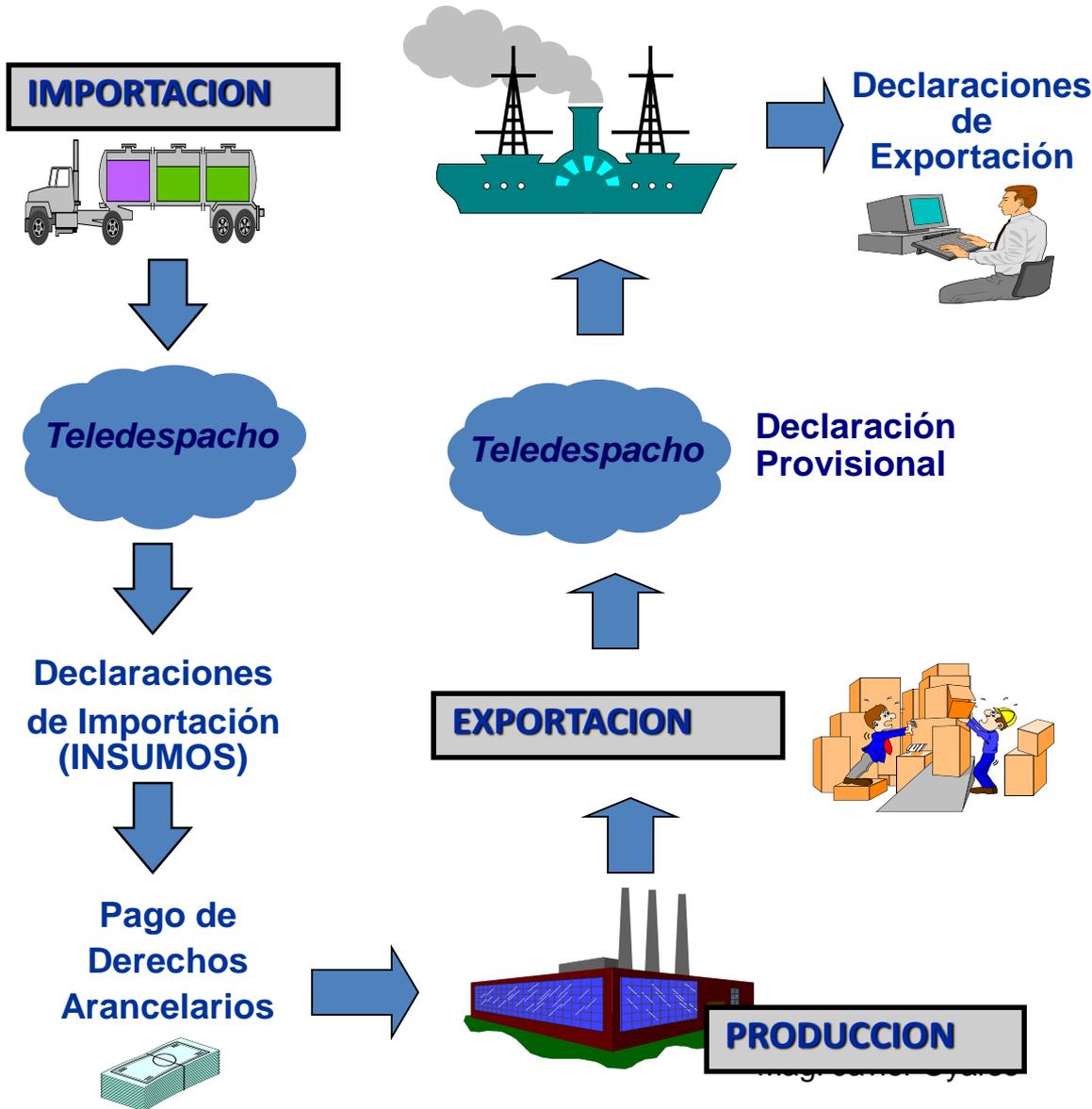
A fin de determinar el monto total a ser solicitado a restitución, respecto del valor FOB debe deducirse, en el caso que hubieran, las comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final de la operación de exportación.

INSUMOS QUE DAN LUGAR AL BENEFICIO

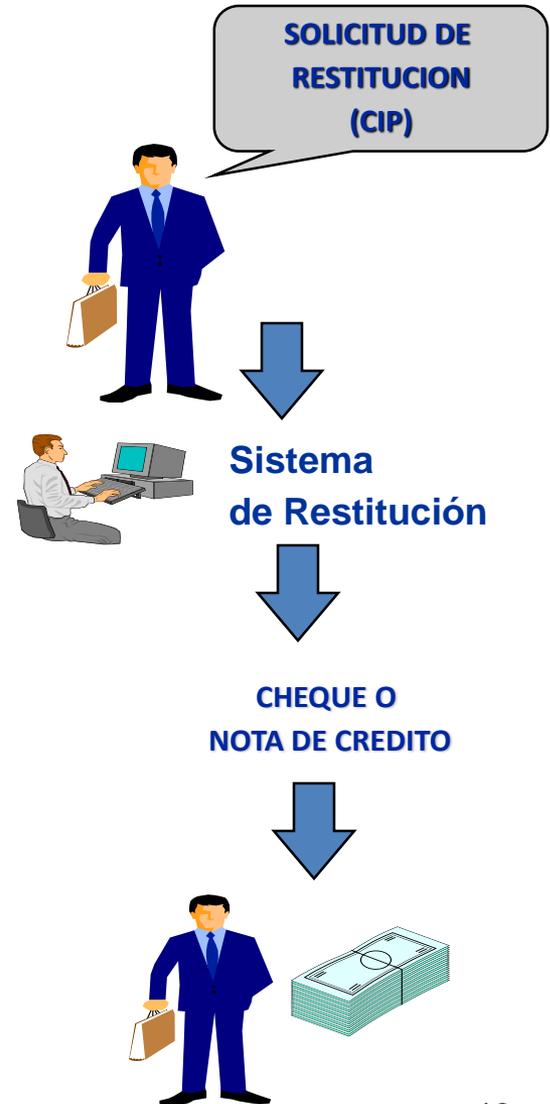
- ② **MATERIAS PRIMAS,**
- ② **PRODUCTOS INTERMEDIOS,**
- ② **PARTES Y PIEZAS.**



REGIMENES PREVIOS

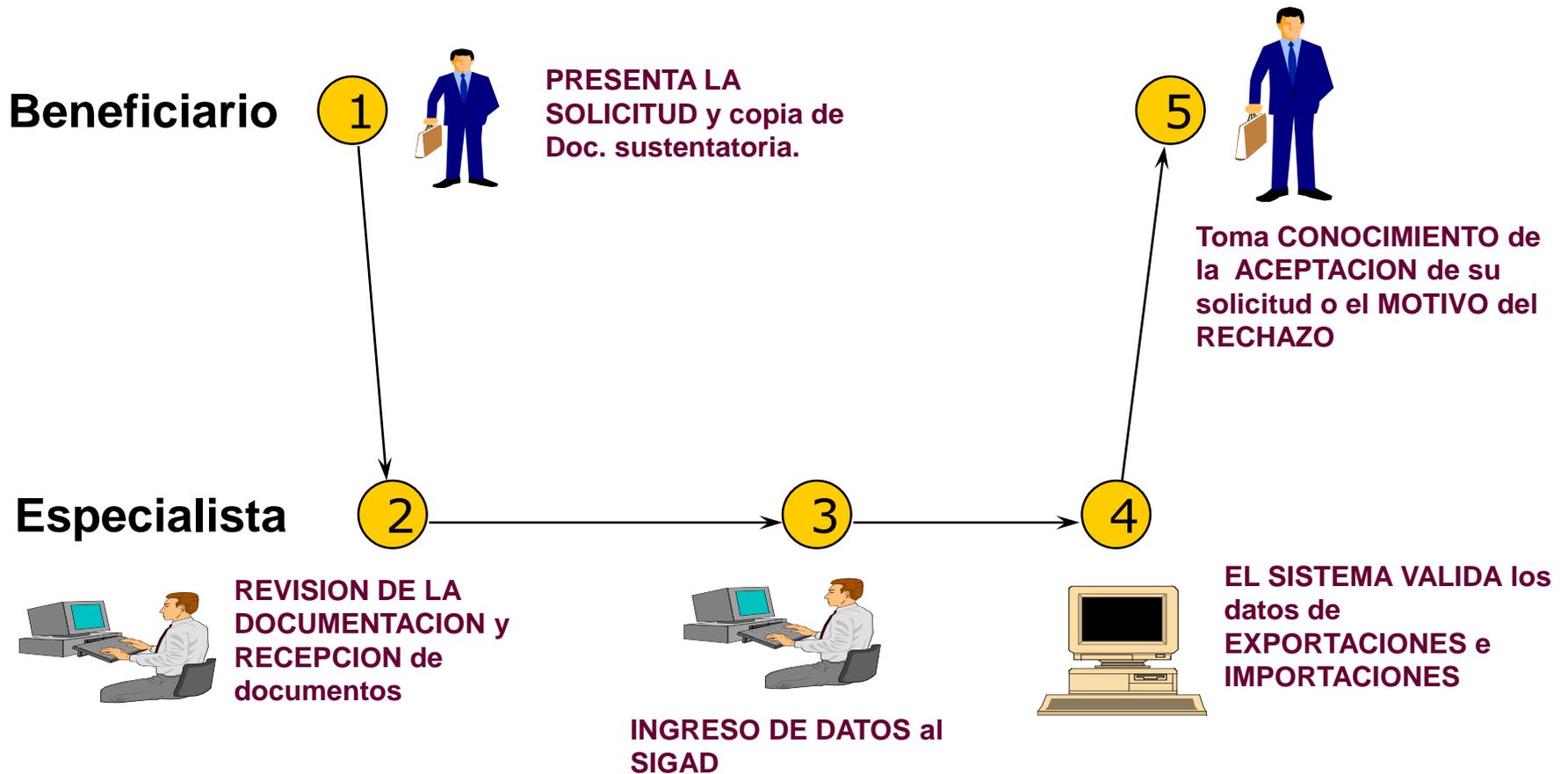


DRAWBACK



PROCESO ACTUAL DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD

Recepción de la solicitud hasta su aceptación o rechazo



No podrán acogerse los insumos:

- **INGRESADOS BAJO LOS REGIMENES DE ADMISIÓN Y/O IMPORTACIÓN TEMPORAL, SALVO QUE HUBIEREN SIDO PREVIAMENTE NACIONALIZADOS PAGANDO EL ÍNTEGRO DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS AD –VALOREM.**
- **NACIONALIZADOS AL AMPARO DEL RÉGIMEN DE REPOSICIÓN DE MERCANCÍAS EN FRANQUICIA.**

● **NACIONALIZADOS CON EXONERACIÓN ARANCELARIA O FRANQUICIAS ADUANERAS ESPECIALES OTORGADAS POR ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES.**

● **ASIMISMO, NO SE CONCEDERÁ EL BENEFICIO POR EL USO EXCLUSIVO DE COMBUSTIBLES IMPORTADOS O CUALQUIER OTRA FUENTE ENERGÉTICA CUANDO SU FUNCIÓN SEA LA DE GENERAR CALOR O ENERGÍA PARA LA OBTENCIÓN DEL PRODUCTO EXPORTADO. ASÍ COMO LOS REPUESTOS Y UTILES DE RECAMBIO QUE SE CONSUMAN O EMPLEEN EN LA OBTENCIÓN DE DICHO BIEN.**

● **NACIONALIZADOS CON TASA ARANCELARIA CERO, SIENDO UNICO INSUMO IMPORTADO.**

EXCEPCIÓN

Se podrá deducir del valor FOB de exportación lo insumos importados adquiridos de terceros cuando:

- Hayan ingresado al país con algún beneficio arancelario.**
- No se pueda determinar si dicho insumo ingresó con algún beneficio arancelario.**

IMPORTANTE

En la presente deducción no están comprendidas las mercancías adquiridas en el mercado local y que fueron elaboradas con insumos importados (beneficio al amparo del Art. 104º del D.S. N° 010-2009-EF).



- **MONTO MÁXIMO EXPORTABLE**

Las exportaciones del beneficiario no deben haber superado anualmente los 20 millones de dólares respecto a una determinada subpartida arancelaria.

- **VINCULACIÓN ECONÓMICA**

En caso existan empresas vinculadas se sumarán las exportaciones de una misma partida arancelaria realizadas por las mismas.

- **LISTADO DE EXCLUSIÓN**

El bien de exportación no debe formar parte de la lista de productos excluidos.

D.S. N° 127-2002-EF del 25.8.2002, y modificado por el D.S. N° 056-2003-EF del 06.05.2003 y D.S. N° 098-2006-EF del 06.07.2006.

- **PLAZOS PARA LOS INSUMOS**

Los insumos utilizados deben haber sido importados dentro de los 36 meses anteriores a la fecha de embarque.

- **PLAZO DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD**

La solicitud de restitución debe presentarse en un plazo máximo de 180 días hábiles computados a partir de la fecha de embarque consignada en la DUA o DS de exportación definitiva regularizada.

D.S. N° 135-2005-EF

- ✦ **DETALLA LOS INDICADORES DE RIESGO QUE PERMITEN A LA SUNAT PRESUMIR EL ACOGIMIENTO INDEBIDO**
- ✦ **EN ESTE CASO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SUSPENDER EL PLAZO DE ATENCION DEL DRAWBACK POR SEIS MESES. (Fiscalización Especial)**

INDICADORES DE RIESGO

- ⊕ No haya numerado declaraciones de exportación en un periodo mayor a 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- ⊕ Cuenten con un capital social suscrito y pagado a la fecha de presentación de la solicitud de restitución menor al 5% del volumen de exportaciones acumuladas en el año en que se presenta la solicitud.
- ⊕ Los bienes exportados correspondan a las subpartidas arancelarias de alto riesgo señaladas por SUNAT.

INDICADORES DE RIESGO

- ⊕ No haya proporcionado la documentación y/o información requerida por la administración para su fiscalización; o de haberla presentado, ésta sea inconsistente.
- ⊕ No haya cumplido con sus obligaciones formales y/o sustanciales respecto a los pagos a cuenta o de regularización del Impuesto a la Renta y/o contribuciones a ESALUD y ONP, correspondientes a los últimos 12 meses, incluido el mes en que se realizó la exportación que sustenta la Solicitud de Restitución.
- ⊕ Cuando el porcentaje de utilidad bruta entre el costo de producción del bien exportado sea mayor al 350%.

CASOS

- 1) Arancel de tasa de 0% (Oficio 110 SUNAT/A/2005)

Debe existir al menos un insumo importado con tributos pagados: Usa criterio arancel incrementa costo (reglamento)

No usa el criterio de la Ley (basta insumos gravados con tasa de 0%)

Restitución simplificada de derechos arancelarios (Drawback).- Es un régimen de promoción a las exportaciones aplicable a:

- Exportadores +
- Productores (directos o indirectos) +
- Importadores (directos o indirectos)

Concepto

- OMC: Subsidio, en la parte que excede al arancel pagado.
- CAN: Decisión 618. Restitución efectiva del arancel pagado en importaciones
- Convenio de Kyoto: No vigente en el Perú. Restitución efectiva del arancel pagado en importaciones

DRAWBACK: REGULACION INTERNACIONAL

Drawback, beneficio eterno? (del 5%, 4%, 3% del valor FOB)

- Drawback de la OMC: NO es eterno (temporal)
- Drawback del Convenio de Kyoto: sí es eterno. Sin embargo, hay identidad entre lo devuelto y el arancel pagado. Decisión 618 CAN dice que Kyoto deberá ser recogido por el Perú.
- Drawback será idéntico al arancel pagado, salvo si establecen una excepción. Sino fin beneficio del 5%.

Base Legal

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, D.S. 010-2009-EF.
- Tabla de infracciones y sanciones: D.S. 031-2009-EF.
- Ley 29326: Multas por drawback de productos con insumos importados con beneficios.

Base Legal

- Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios Ad Valorem aprobada por D.S. N° 104-95-EF y sus Modificatorias D.S. N° 093-96-EF, 072-2001-EF, 156-2001-EF, 001-2003-EF, 077-2004-EF, 176-2004-EF; 135-2005-EF.

Base Legal:

- Lista de Partidas Arancelarias excluidas de la restitución de derechos arancelarios, aprobada por Decreto Supremo N° 127-2002-EF, del 25.08.2002 y modificada por Decreto Supremo N° 056-2003-EF del 06.05.2003.
- Normas referidas a la producción por terceros:
Resolución Ministerial N° 138-95-EF/15, Resolución Ministerial N° 195-95-EF, Resolución Ministerial N° 156-98-EF/10.

Base Legal

- Ley de Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 del 19.06.2003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 121-2003-EF del 27.08.2003.(sobrevaloración valor FOB RTF 7709-A-2005)
- Código Tributario, Texto Único ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF del 19.08.99 y normas modificatorias.
- Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 del 24.07.84 y normas modificatorias.

Base Legal

- Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- Criterios de Vinculación, artículo 24 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF del 21.09.94, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2001-EF del 20.03.2001.

Requisitos Sustanciales

- **Exportación**

RTF 6413-A-2005, establece que:

- “Uso o consumo” es =propósito o fin (no verificación de consumo en el extranjero).
- La exportación definitiva implica obtener únicamente la regularización de la Declaración de Exportación.
- Exportación no siempre es venta. (drawback pero sin margen)

Requisitos Sustanciales

- **Exportación**

RTF 6451-A-2005. Drawback se devuelve cuando:

- a) Retorna la mercancía**
- b) Se modifica el valor FOB**

Requisitos Sustanciales

- **Exportación**

Resolución del Tribunal Fiscal 266-A-2006, que en vía de aclaración a la Resolución del Tribunal Fiscal 6451-A-2005, establece que la exportación definitiva implica obtener únicamente la regularización de la Declaración de Exportación, sin que sea necesario verificar un consumo real en el exterior.

Requisitos Sustanciales

- **Exportación**

Resolución del Tribunal Fiscal 266-A-2006, señala que corresponderá a la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera (IFGRA), controlar el cumplimiento de los requisitos de acogimiento y analizar la realidad de la operación

Requisitos Sustanciales

- **Exportación**

RTF 6867-A-2010: la ausencia de pago total por parte del comprador de la mercancía exportada desde el Perú, es un supuesto que podría generar la devolución del drawback en tanto se demuestra que el valor FOB solicitado por el exportador no es real, es decir, no se justifique, previa investigación de la Aduana

Requisitos Sustanciales

- **Exportación**

INFORME N° 098-2007-SUNAT/2B0000 De verificarse en una fiscalización la existencia de una simulación absoluta en la celebración de un contrato de compra-venta internacional que sustente una declaración (fraudulenta) de exportación, conllevaría al legajamiento de la DUA-Exportación

-

-

Requisitos Sustanciales

- **Exportación**

Informe 104-2012-SUNAT-4B4000, emite una respuesta en vía de ampliatorio al Informe N° 027-20012-SUNAT/4B4000, en donde concluye que el retorno físico y definitivo de la mercancía exportada desvirtúa el requisito de cumplir con el requisito de su exportación definitiva que exige el acogimiento al drawback, sea que su retorno al país sea antes o luego de los doce meses

Requisitos Sustanciales

- **Exportación**

Informe 201-2009-SUNAT-2B0000, las exportaciones exwork sí se acogen al drawback, pero el valor FOB NO incluye gastos no asumidos por el vendedor exportador (flete interno en Perú).

Requisitos Sustanciales

Los de la Ley

- **Exportación**
- **Producción**
- **Importación directa o por terceros**
- **Insumos gravados**

Otros Requisitos Sustanciales

Los insumos utilizados hayan sido importados dentro de los 36 meses anteriores a la fecha de exportación. Cómputo de los plazos se hace por meses, y se computa a partir de la fecha de numeración de la DUA de importación, hasta la fecha que se consigna en la Orden de Embarque (rubro 10, Transportista)

- **El valor CIF de los insumos importados utilizados no supere el 50% del valor FOB del producto exportado.**
- **El drawback no puede superar el 50% del costo de producción, incluye materia prima, mano de obra no utilidad (evita poner mucho margen)**

Requisitos sustanciales?

- **La solicitud de restitución tiene carácter de Declaración Jurada.**
- **Código 13, debe consignarse en cada serie de la Orden de Embarque como de la Declaración Unica de Aduanas**
- **La factura de Producción por Encargo (Servicio)**
- **Control de Kardex**

Requisitos sustanciales?

- **RTF 4696-A-2005: Se deben de cumplir todos los requisitos del DS 104-95-EF (Todos son sustanciales art. 5 de la RM 138-95-EF y art. 8 del DS 104-95-EF).**
- **Reembolso la parte en exceso del monto válido de restitución.**
- **Solo un extremo de la solicitud puede incumplir los requisitos (determinado con certeza y objetividad)**

Requisitos sustanciales?

- **RTF 1262-A-2001: Código 13 ausente en el casillero 6.14 no invalida el drawback si está en el casillero 6.15.**
- **Requiere rectificar DUA**

Requisitos sustanciales?

- **RTF 2319-A-2008: Exportador no dedujo comisiones y no dedujo notas de crédito.**
- **Es invalido el extremo del exceso del monto restituido no todo el drawback**

BENEFICIARIOS

¿ Quiénes pueden acogerse ?

- Ley: productor exportador que haya importado con tributos gravados.
- Reglamentos (D.S. 104-95-EF y D.S.011-2005-EF): Diversos requisitos:

¿ Quiénes pueden acogerse ?

- Podrán ser beneficiarios del Régimen de Drawback,
 - las empresas exportadoras que hayan importado a través de terceros, mercancías incorporadas o consumidas en la producción del bien exportado
 - las empresas exportadoras que importen directamente
 - empresas exportadoras que hayan usado mercancías elaboradas con insumos o materias primas importadas adquiridas de proveedores locales.

¿ Quiénes pueden acogerse ?

1. Exportador: Numera la DUA.

Devuelven 3% del valor FOB de exportación.

Puedo hacer planeamiento para acogerme?

Poner etiquetas importadas a polos?

2. Productor

2.1. Directo

2.2. Indirecto (Producción por Encargo)

BENEFICIARIOS -SUGERENCIAS

EMPRESAS PRODUCTORAS-EXPORTADORAS QUE ELABORE O PRODUZCA LA MERCANCÍA A EXPORTAR CUYO COSTO DE PRODUCCIÓN SE HUBIERE INCREMENTADO POR LOS DERECHOS DE ADUANA QUE GRAVAN LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS INCORPORADOS O CONSUMIDOS EN LA PRODUCCIÓN DEL BIEN EXPORTADO.

ES RECOMENDABLE REVISAR:

- EL COSTO DE PRODUCCIÓN
- EL PROCESO DE PRODUCCIÓN
- CONTRATOS DE ALQUILER DE LOCAL
- PAGOS Y TRANSFERENCIAS PARA CANCELAR LAS EXPORTACIONES
- LIBROS CONTABLES

BENEFICIARIOS

ASIMISMO, SE ENTENDERÁ COMO EMPRESA PRODUCTORA-EXPORTADORA AQUELLA QUE ENCARGA A TERCEROS LA PRODUCCIÓN O ELABORACIÓN DE LOS BIENES QUE EXPORTA, SIENDO REQUISITO QUE LA PRODUCCIÓN ADQUIRIDA HAYA SIDO OBJETO DE UN ACUERDO PREVIO ESCRITO ENTRE LA EMPRESA EXPORTADORA Y LA EMPRESA PRODUCTORA

ES RECOMENDABLE REVISAR:

- EXISTENCIA DE CONTRATO DE ENCARGO DE PRODUCCION
- PROPORCIONAR INSUMO PARA LA PRODUCCION
- LIBROS CONTABLES DE LA EMPRESA
- LIBROS CONTABLES DEL PROVEEDOR
- FACTURA DEL PROVEEDOR POR SERVICIOS
- GUIAS DE REMISION

¿ Quiénes pueden acogerse ?

Productor

2.1. Directo

2.2. Indirecto = Producción por Encargo

PRODUCCION POR ENCARGO

- Supervisión, Control de la producción
- Especificaciones Técnicas del producto terminado
- Entrega de materiales (insumos) No se acredita la entrega, sí el consumo o incorporación del insumo.
- Pautas para la elaboración de un Contrato de Producción por encargo. (Formalidad fecha cierta, subcontratación, facturación luego del embarque)

PRODUCCION POR ENCARGO

- Contabilidad de costos
- Flujograma
- Pronunciamiento de sector competente
- Visita inspectiva

JURISPRUDENCIA

DRAWBACK

- Artículo 104 RLGA: podrán ser beneficiarios del drawback, las empresas exportadoras que importen o hayan importado a través de terceros las mercancías incorporadas o consumidas en la producción del bien exportado, así como las mercancías elaboradas con insumos o materias primas importados, adquiridos de proveedores locales.

MERCANCÍA SUJETA A PROCESO PRODUCTIVO

- Artículo 104 RLGA: 03 supuestos:

- a) Exportador que importe mercancías incorporadas o consumidas en la producción del bien exportado. (Camposol importa cajas)
- b) Exportador que importe a través de 3os. mercancías incorporadas o consumidas en la producción del bien exportado. (Compra local de cajas importadas de un 3º. Carvimsa)
- c) Exportador que elabore mercancías con insumos importados adquiridos localmente (compra cajas que Carvimsa elabora con papel Kraft importado).

JURISPRUDENCIA

DRAWBACK

Producción por encargo.

- Si soy comercializador?
- Acredito la entrega de bienes?

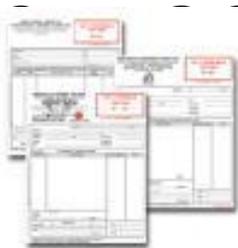
Ley no, sí el consumo o incorporación del insumo

TF sí debo acreditar la entrega de bienes.
(RTF 4947-A-2007). Prueba: Guías de remisión

REQUISITOS LEGALES BASICOS

- COPIA SUNAT DE LA FACTURA DEL PROVEEDOR LOCAL CORRESPONDIENTE A COMPRAS INTERNAS DE INSUMOS IMPORTADOS POR TERCEROS Y DECLARACION JURADA DE SU PROVEEDOR LOCAL.

- COPIA DE LA FACTURA QUE ACREDITE EL SERVICIO PRESTADO, EN CASO DE PRODUCCION O ELABORACION POR ENCOMIENDA).



REQUISITOS LEGALES BASICOS

- RTF4947-A-2007: Exige Factura como prueba idonea y Guías como complementaria

-Produjo la mercancía en su totalidad no en parte

- RTF6915-A-2003: No hay contrato de prestación de servicios sí de compraventa de bien futuro.

-La factura es la prueba idónea del contrato de producción por encargo (Art. 3 RM No.138-95-EF), pero no es la única

REQUISITOS LEGALES BASICOS

- RTF8761-A-2008: Art. 104 RLGA (128 anterior RLGA): Caso del Insumo del insumo:

- Es posible acogerse al drawback por el insumo importado y por el insumo del insumo importado (caso del papel que sirve para elaborar la caja. La caja es el insumo del langostino congelado).

PRODUCCION POR ENCARGO

- RTF10102-A-2010:

Factura es idoneo para la produccion por encargo no el unico. Citan la norma VIII para analizar la realidad económica.

PRODUCCION POR ENCARGO

RTF N° 522-A-2004

“ sin embargo, teniendo en cuenta que la exigencia legal del numeral 3 del articulo 3 de la resolucion ministerial n° 138-95-ef/15 se refiere a la presentacion de la factura que acredite el servicio prestado, lo cual es concordante con el numeral 1 del rubro vi del procedimiento general inta-pg.07 restitucion de derechos arancelarios drawback, corresponde al beneficiario demostrar que la produccion por encargo se efectuo respecto de mercancias que son de su propiedad o estan a su plena disposicion con anticipacion al acuerdo de produccion por encargo, lo cual no se cumple en el presente caso.”

PRODUCCION POR ENCARGO

RTF N°9003-A-2004; 13494-A-2008

“ El contrato en copia simple carece de poder probatorio”

PRODUCCION POR ENCARGO

RTF N° **622-2-2000; 327-2-2000; 1054-A-2008**

Principio de primacía de la realidad y criterio economico y verdad material, debe ser analizado con cautela en concordancia con el principio de legalidad.

La RTF 1054-A-2008, resta poder a la factura. Se aprecia mejor el criterio de que la factura comercial no es un requisito de la producción por encargo sino un medio para acreditar el requisito. No sería prueba plena.

INFORMES Y NOTIFICACIONES DE **FISCALIZACION DE SUNAT**

(Continuacion...)

NOTIFICACION N° 847-2005-SUNAT/3B2300

- LA CANTIDAD DE MATERIA PRIMA ENTREGADA PARA EL PROCESO DE MAQUILA SUFRE UNA DISMINUCION PRODUCTO DE LA MERMA, POR LO QUE LA CANTIDAD DE LA PRODUCCION FACTURADA NO PUEDE COINCIDIR CON LA CANTIDAD DE MATERIA PRIMA INICIALMENTE ENTREGADA
- DEBE EXISTIR IDENTIDAD PLENA ENTRE LA MATERIA PRIMA ENTREGADA Y LA PROCESADA. EN CONSECUENCIA NO PUEDE EL TERCERO ENCARGADO DE LA MAQUILA SUSTITUIR LA MATERIA PRIMA ENTREGADA POR OTRA EQUIVALENTE

INFORMES Y NOTIFICACIONES DE FISCALIZACION DE SUNAT

(Continuacion...)

NOTIFICACION N° 748-2005-SUNAT/3B2300:

- ENTRE LA FECHA DE ENTREGA DE LA MATERIA PRIMA Y LA FECHA DE ENTREGA DEL PRODUCTO TERMINADO DEBE EXISTIR UN PLAZO QUE COINCIDA CON EL PERIODO PROMEDIO DE MAQUILA

INFORMES Y NOTIFICACIONES DE FISCALIZACION DE SUNAT

(Continuacion...)

INFORME 007-2013 SUNAT 4B0000

- La factura no es necesaria en determinados supuestos según la complejidad del sector.
- Se reconoce que el pescador vende producto primario a pesar que puede hacer parte de un procesamiento de corte

INFORMES Y NOTIFICACIONES DE FISCALIZACION DE SUNAT

(Continuacion...)

INFORME 092-2011 SUNAT 4B0000

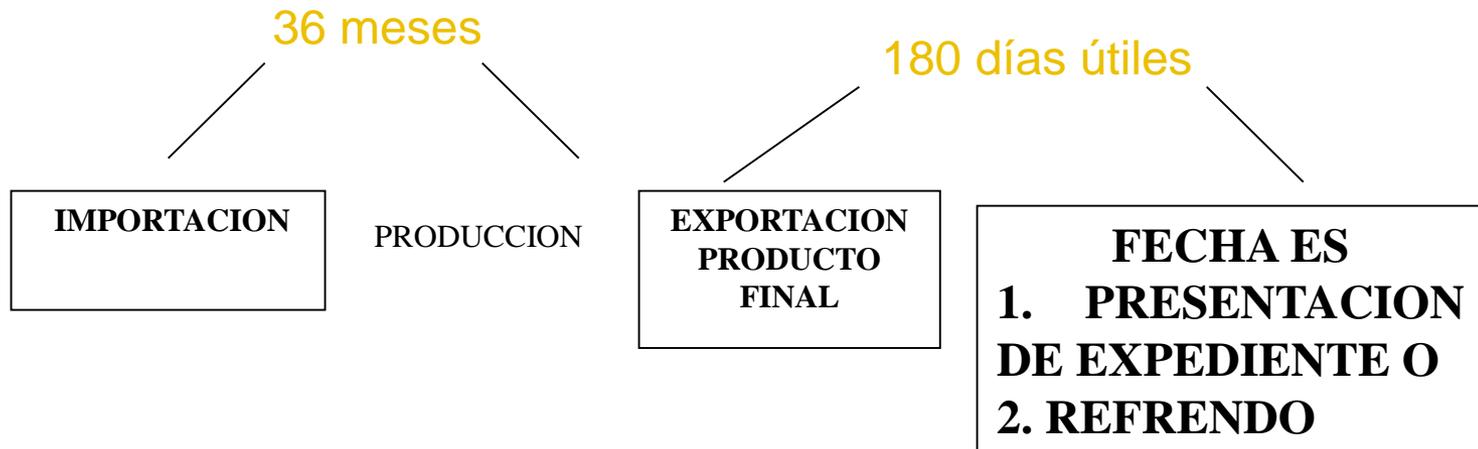
- El exportador puede encargarse de la producción de productos agrarios, como la palta, el espárrago y cebolla.
- Debe cumplir con los requisitos del reglamento de comprobantes de pago.
- A cargo de la producción y supervisión

DAWBACK E IMPUESTO A LA RENTA

Drawback gravado con IR.

- NO. RTF 3205-4-2005 es subsidio del Estado.
- SI. RTF 3170-1-2006, es subsidio en la parte que excede del arancel efectivamente pagado (criterio SUNAT para no devolver los que sí pagaron IR).
- Informe 068-2010-SUNAT/2B0000

IMPORTACION DE INSUMOS: EL PLAZO



PLAZOS

- Memorandum N° 049-2009-SUNAT/2B4000

“la fecha de la presentación (electrónica o documentaria) de la solicitud de restitución no determina la tasa de restitución aplicable, sino que el momento jurídicamente relevante para el otorgamiento del beneficio y la determinación de la tasa de restitución aplicable será cuando la SUNAT resuelva la solicitud de restitución que en el caso de la presentación documentaria se materializa con la fecha del refrendo de la misma que le otorga un número a dicha solicitud y en el supuesto de la transmisión electrónica será el registro de aceptación en el SIGAD.”

MERCANCÍA QUE NO SE PUEDE ACOGER

- INSUMOS PROVENIENTES DE LOS RÉGIMENES DE ADMISIÓN O IMPORTACIÓN TEMPORAL, SALVO QUE HUBIERAN SIDO PREVIAMENTE NACIONALIZADOS.
- INSUMOS NACIONALIZADOS AL AMPARO DEL RÉGIMEN DE REPOSICIÓN EN FRANQUICIA
- INSUMOS NACIONALIZADOS CON EXONERACIÓN ARANCELARIA O FRANQUICIAS ADUANERAS ESPECIALES OTORGADAS POR ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES O POR LEY.

MERCANCÍA OBJETO DEL RÉGIMEN:

MATERIA PRIMA: SUSTANCIA, ELEMENTO O MATERIA NECESARIA PARA OBTENER UN PRODUCTO, INCLUIDOS AQUELLOS QUE SE CONSUMEN O INTERVIENEN DIRECTAMENTE EN EL PROCESO PRODUCTIVO O SIRVEN PARA CONSERVAR EL PRODUCTO EXPORTADO (TELA, ETIQUETAS, ENVASES, ETC.)

PRODUCTOS INTERMEDIOS: ELEMENTOS QUE REQUIEREN DE PROCESOS POSTERIORES PARA SER INCORPORADOS AL PRODUCTO EXPORTADO (HILO-TELA)

PIEZA: UNIDAD PREVIAMENTE MANUFACTURADA, CUYA ULTERIOR DIVISIÓN FÍSICA PRODUZCA SU INUTILIZACIÓN. (CLAVOS)

PARTE: ELEMENTOS UNIDOS DESTINADOS A CONSTITUIR UNA MODALIDAD SUPERIOR (TUERCAS).

MERMA: RESTOS O RESIDUOS DERIVADOS DEL PROCESO DE PRODUCCION. SE CONSIDERAN INCORPORADOS O COSUMIDOS EN EL BIEN EXPORTADO. (HILADO)

INFRACCIONES Y MULTAS

INFRACCION:

- CONSIGNAR DATOS INCORRECTOS EN LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN O NO ACREDITAR LOS REQUISITOS O CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA EL ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN DE DRAWBACK.

MULTA:

- 50% DEL MONTO RESTITUIDO INDEBIDAMENTE CUANDO TENGA INCIDENCIA EN SU DETERMINACIÓN
- 0.10 UIT CUANDO NO TENGA INCIDENCIA EN SU DETERMINACIÓN

TABLA DE EVOLUCION DE MULTAS

D.S. N° 027-2000-EF (27.03.2000)

TRIPLE POR DATOS FALSOS

100% POR DATOS ERRADOS

0.25 UIT ERRORES SIN INCIDENCIA

D.S. N° 030-2001-EF (23.02.2001)

DOBLE DATOS FALSOS O ERRADOS

0.10 UIT ERRORES SIN INCIDENCIA

D.S. N° 076-2004-EF (12.06.2004)

100% DATOS FALSOS

10% DATOS ERRONEOS

0.10 UIT

D.S.013-2005-EF (28.01.2005)

50% DATOS FALSOS O ERRONEOS

0.10 UIT ERRORES SIN INCIDENCIA

Insumos importados a declarar: todos?

SI NO SE COLOCAN TODOS LOS INSUMOS IMPORTADOS Y LUEGO SON DETECTADOS EN UNA FISCALIZACIÓN SE INCURRE EN INFRACCIÓN POR DATO INCORRECTO SUJETO A SANCIÓN DE 0.10 UIT.

JURSPRUDENCIA

7709-A-2005 (RTF 3892-A-2004; 129-4-97)

Competencia: no toda denuncia amerita inmediata investigación, IFGRA tiene poder discrecional.

El caso fue derivado a procuraduría pública

JURISPRUDENCIA

833-A-2004

Hubo error en la factura de servicio de producción por encargo

Administrado dice no hay concepto de producción aduanero

La Administración y el TF confirman que no hay factura de servicio de producción ni contrato,

Informes de drawback

- Informes legales de revisión por drawback

Las revisiones preventivas son pruebas en las fiscalizaciones, y son favorables dependiendo de quien las haga:

Informes de drawback

“Artículo 4.- Del Requerimiento

Mediante el Requerimiento se solicita al Sujeto Fiscalizado, la exhibición y/o presentación de informes, análisis, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos y/o información, relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o para fiscalizar inafectaciones, exoneraciones o beneficios tributarios. También, será utilizado para:

- a) Solicitar la sustentación legal y/o documentaria respecto de las observaciones e infracciones imputadas durante el transcurso del Procedimiento de Fiscalización;(..),”

Informes de drawback

- La Compañía puede utilizar informes legales elaborados por profesionales especializados para sustentar jurídicamente que el procedimiento seguido para obtener beneficios tributarios es conforme a derecho, como lo es el beneficio del drawback

•

4. Modificaciones recientes al Procedimiento de exportación (Procedimiento General “Exportación Definitiva” INTA-PG.02 (versión 6). Vigencia: 27/03/2014) y al procedimiento de drawback Procedimiento General “Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios” INTA-PG.07 (versión 4)

Nuevo Procedimiento de drawback

- Mediante la citada Resolución se aprueba el Procedimiento General “Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios” INTA-PG.07 (versión 4) que sustituye al R.S. No. 139-2009/SUNAT/A que aprueba el Procedimiento General “Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios” INTA-PG.07 (versión 3).
- La aprobación de la presente Resolución tiene como propósito implementar el uso de medios electrónicos en el trámite para acceder al beneficio devolutivo. De esta manera se simplifica el proceso de solicitud y se aminoran los costos administrativos y financieros en que incurren las empresas productoras-exportadoras. Asimismo, se han realizado precisiones a la regulación sobre Drawback que anteriormente se encontraban exclusivamente en informes emitidos por el Área Jurídica de SUNAT.
-

Nuevo Procedimiento de drawback

Vigencia

- Aduana Arequipa y Paita : 29.05.14
- Aduana Aérea: 23.06.14
- Las demás (marítima): 30.08.14

Nuevo Procedimiento de drawback

Dentro de las principales modificaciones, mencionamos las siguientes:

- a) El beneficiario debe: estar inscrito en el RUC y no tener condición de no habido, contar con clave SOL, contar con una cuenta corriente o de ahorro del sistema financiero nacional vigente en moneda nacional y que la haya registrado con el número de su Código de Cuenta Interbancaria – CCI en el Portal del Operador de la página web de la SUNAT.
- b) Se precisa que en caso las operaciones de exportación hayan sido pactadas en términos Ex Works, FCA y FAS, el monto a restituir se calculará sobre el valor FOB consignado en la DAM de exportación, excluyendo los gastos que no fueron asumidos por el exportador. Asimismo, cuando las exportaciones son pactadas en otros Incoterm, el monto a restituir se calculará sobre el valor FOB consignado en la DAM de exportación, excluyendo los costos no considerados en dicho término de venta.
- c) La empresa productora-exportadora es la única facultada para encargar la producción o elaboración a un tercero. Por lo que ya no estaría permitido la subcontratación del servicio de producción por encargo.

Nuevo Procedimiento de drawback

- d) En caso de insumos importados por terceros o mercancías elaboradas con insumos importados adquiridos de proveedores locales o el proceso productivo del bien exportado se haya encargado a terceros, las facturas que sustentan dichas operaciones deben ser emitidos hasta la fecha de ingreso del bien a zona primaria aduanera para su exportación, salvo que se trate de embarque directo desde el local designado por el exportador, en cuyo caso los documentos deben ser emitidos hasta la fecha de embarque del bien.
- e) En los casos en los que el beneficiario se acoja al Drawback por la Primera y/o Segunda modalidad, deben ser declarados en el cuadro Insumo-Producto todos los insumos importados así algunos de ellos hayan pagado 0% de arancel. Asimismo, en el caso de acogerse al Drawback por la Tercera modalidad, deben declararse los insumos utilizados en la mercancía adquirida a terceros, incluyendo los insumos de la Primera y Segunda modalidad, cuando hayan nacionalizados con 0% de arancel.
- f) Se aclara que el tope de los 20 millones como monto máximo de las exportaciones que se pueden acoger al Drawback, resultará de la suma de los valores FOB de las exportaciones acogidas a la restitución, considerando las fechas de embarque de las exportaciones realizadas de enero a diciembre de cada año calendario, por subpartida nacional y por beneficiario no vinculado (de acuerdo a los criterios de vinculación del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta).

**DRAWBACK- RESTITUCION
SIMPLIFICADA DE DERECHOS
ARANCELARIOS
SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR**

OSWALDO ALVARADO

oyalvarado@ferrero.com.pe

16 de marzo de 2016

Lima, Perú

SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR

OSWALDO ALVARADO

oyalvarado@ferrero.com.pe

16 de marzo de 2016

Lima, Perú

Aspectos básicos

Las empresas exportadoras que han pasado de una etapa Pre- Operativa a iniciar Operaciones tienen la posibilidad de recuperar el IGV que grava las adquisiciones destinadas a las compras internas o importadas de bienes, servicios y contratos de construcción destinadas a las exportaciones.

La base legal que regula la recuperación del IGV a través del Saldo a Favor del Exportador se encuentra en: Ley del IGV, numeral 6 del artículo 34º, Reglamento de la Ley del IGV, numeral 3 del artículo 9º, D.S. N° 126-94 (29.09.1994) Reglamento de NCN y modificatorias, Ley N° 27064 (10.02.1999) Aplicación del Saldo a Favor y R.S. N° 157-2005-SUNAT (17.08.2005) PDB Exportadores.

Aspectos básicos

Para lograr una óptima solicitud de devolución del IGV a través del Saldo a Favor del Exportador y determinar de manera adecuada el monto que correspondería solicitar devolución o compensación ante la autoridad fiscal es necesario tener muy claro lo siguiente:

Saldo a favor del exportador (SFE): Es el crédito fiscal del mes que grava las adquisiciones de bienes (locales e importadas), servicios, contratos de construcción destinados a las exportaciones. Además incluye el saldo a favor de meses anteriores. Es necesario tener presente que el IGV debe encontrarse anotado en los libros y registros contables.

Saldo a Favor materia de Beneficio (SFMB): Es la diferencia entre el débito fiscal del mes y el Saldo a favor del exportador (SFE).

Límite de Solicitud de devolución: Es el 18% de las embarcadas en el período (mes), no necesariamente facturadas.

Aspectos básicos

Saldo a Favor Compensable o Reembolsable (SFRC): Es el SFMB teniendo como tope el límite. El monto no compensado o reembolsado como consecuencia de la aplicación del límite pasará a formar parte del saldo a favor del exportador del siguiente mes.

En caso la empresa decidiera compensar, esta se realizará contra los pagos a cuenta del impuesto a la renta, el pago de regularización del impuesto a la Renta ,el pago a cuenta del impuesto selectivo al consumo , el impuesto extraordinario de solidaridad , el pago del impuesto general a las ventas no domiciliados.

Tener en cuenta que se debe tener un control mensual del cálculo del saldo a favor del exportador, el cual será solicitado por la Autoridad Fiscal en caso esta iniciará un proceso de verificación y/o fiscalización, antes que procesan a entregar el cheque de devolución.

Aspectos básicos

Información a Presentar a la Autoridad Fiscal:

PDB (programa de declaración de beneficios exportadores): La compensación o solicitud de devolución tiene que estar acompañada de la presentación del PDB, la cual debe hacerse de manera virtual o a través de medios magnéticos. En este software se tendrá que llenar principalmente información relacionada a las compras del período (internas como externas), las ventas del período y las duales que sustentan las exportaciones embarcadas.

Es necesario tener presente que en caso se solicite por primera vez una solicitud de devolución y/o se efectúe la compensación se deberá presentar la información correspondiente (PDBs) al mes solicitado y los meses anteriores desde que se origino el saldo.

En caso el saldo correspondiera a más de 12 meses, solo se deberá presentar información de los 12 últimos meses.

Aspectos básicos

Formulario 4949: Documento a llenar en caso se solicite devolución a la Autoridad fiscal .El cual debe estar acompañada con el resumen de operaciones del PDB y la carta de solicitud de devolución.

Plazos a considerar

La autoridad fiscal tiene que dar una respuesta al proceso de solicitud de devolución al día siguiente de la presentación si la empresa solicitante presenta una carta fianza que garantice el monto sujeto a devolución. Si la autoridad fiscal procede a la verificación de la información presentada, el tiempo es de 5 días hábiles. En caso se inicie un proceso de fiscalización el tiempo para resolver la solicitud es de 20 día hábiles.

Es necesario realizar una planificación del trabajo fiscal antes de presentar las solicitudes de devolución. Considerar que la autoridad fiscal verificará el crédito fiscal mensual de nuestra hoja de control del saldo a favor del exportador con el crédito fiscal declarado en las presentaciones mensuales que se realizan (PDT 621). A su vez, verificará que las exportaciones embarcadas declaradas en las presentaciones mensuales coincidan con lo considerado en nuestra hoja de control del saldo a Favor del Exportador

MARCO LEGAL

- Art.33, 34 y 35 del T.U.O del IGV
- Art. 8 D.S 126-94-EF Reglamento de Notas de Crédito Negociables
- R.S 157-2005/SUNAT (17/08/05) Nuevo Procedimiento para la presentación de la información

PDB - EXPORTADORES

- El objetivo es registrar correctamente el detalle de las adquisiciones y exportaciones realizadas a fin de determinar efectivamente los montos de saldo a favor de aquellos contribuyente que realizan exportaciones.

EXPORTACIONES



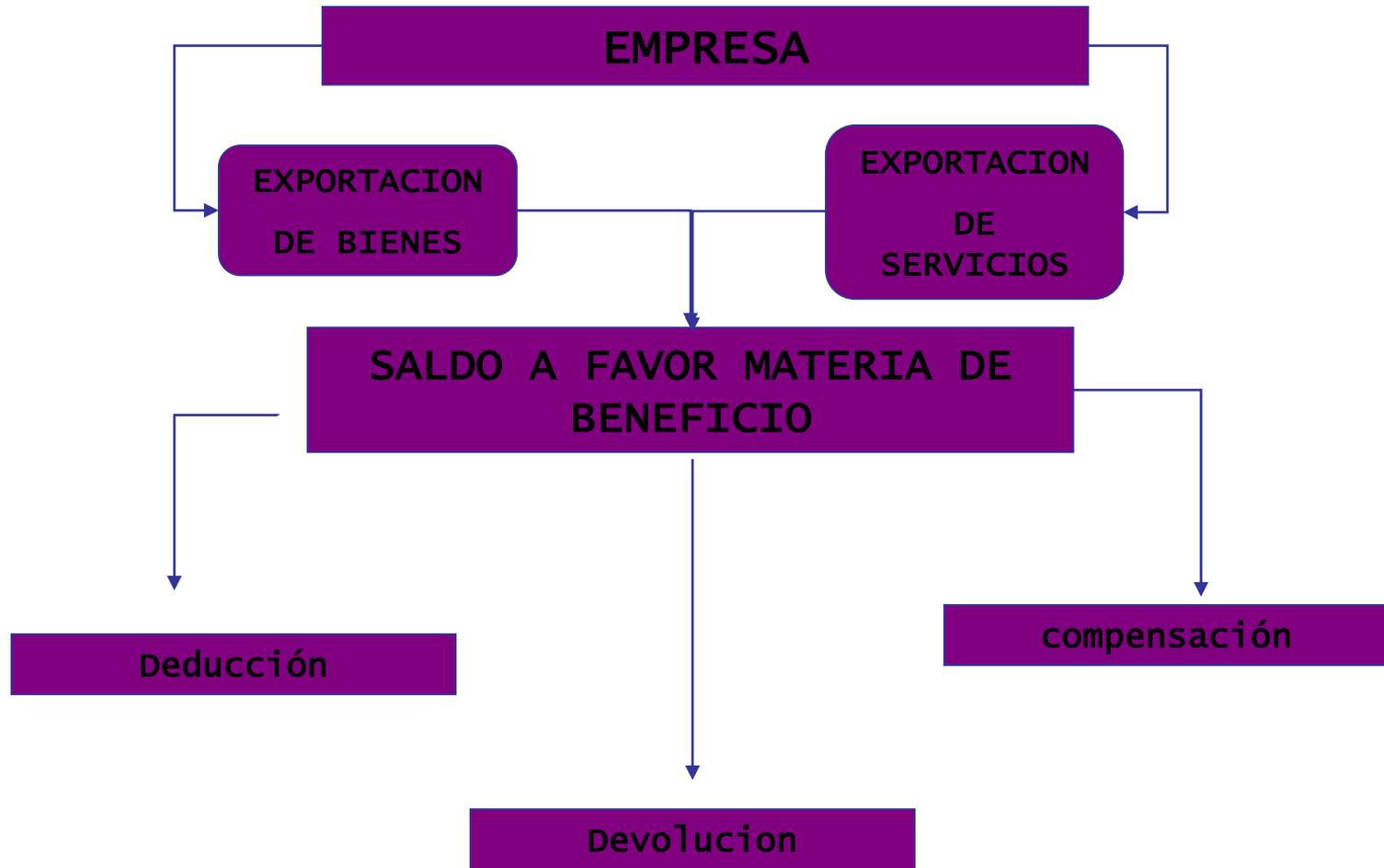
LAS EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y LAS OPERACIONES TAMBIEN CONSIDERADAS EXPORTACION, NO ESTAN AFECTAS AL IGV (ART. 33 TUO IGV)

SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR



El monto del Impuesto que hubiere sido consignado en los comprobantes de pago correspondientes a las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las declaraciones de importación, dará derecho a un saldo a favor del exportador. (Art. 34 TUO IGV)

SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR



DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO BRUTO



- El saldo a favor se deducirá del Impuesto Bruto, si lo hubiere, de cargo del mismo sujeto

COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA

La compensación del Saldo a Favor del Exportador se efectuará con:

- Pago a cuenta del Impuesto a la Renta**
- Regularización del Impuesto a la Renta**
- Si no tuviera Impuesto a la Renta que pagar durante el año o en el transcurso de algún mes o éste fuera insuficiente para absorber dicho saldo, podrá compensarlo con cualquier otro tributo que sea ingreso del Tesoro Público respecto de los cuales el sujeto tenga la calidad de contribuyente.**
- IGV de Servicios Prestados por No Domiciliados.**

Base Legal : Art. 35° del T.U.O Ley del Impuesto General a las Ventas

SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR

DEVOLUCION DEL IGV



PROCEDIMIENTO

- La SUNAT podrá establecer que la documentación que se deberá adjuntar a las comunicaciones de compensación así como las solicitudes de devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio del exportador sea presentada por medios informáticos (art.8° del reglamento de NCN).

PROCEDIMIENTO

- Dicha información corresponde al detalle mensual de los comprobantes de pago por las adquisiciones de bienes y servicios gravados con el IGV y de las exportaciones realizadas del periodo correspondiente

PDB - EXPORTADORES



- El software se encuentra a disposición de los interesados en SUNAT Virtual.
- La SUNAT a través de sus dependencias, facilitará la obtención del software.
- Para instalar el software se deben seguir las instrucciones establecidas en SUNAT Virtual

PDB - EXPORTADORES



- La información deberá ser presentada en el número de disquetes que sean necesarios, acompañando el “Resumen de datos de exportadores” en dos ejemplares, los cuales deberán ser firmados por el exportador

PDB - EXPORTADORES



- La presentación deberá realizarse en la Intendencia, Oficina zonal o CSC de SUNAT, que corresponda al domicilio fiscal del exportador o en la dependencia que se le hubiere asignado.

INFORMACION INICIAL

1. PERIODO TRIBUTARIO
2. DEVOLUCION
3. COMPENSACION
4. DEVOLUCION Y COMPENSACION
5. RECTIFICATORIA

Modulo 1

ADQUISICIONES

CREDITO FISCAL

1. COMPROBANTES DE PAGO QUE OTORGAN DERECHO A CREDITO FISCAL (COMPROBANTES DE PAGO GRAVADOS CON IGV).
2. RUC DEL PROVEDOR
3. TIPO, SERIE, NUMERO DEL CDP
4. FECHA DE EMISION
5. MONEDA , SOLES O DOLARES
6. TIPO DE CAMBIO
7. BASE IMPONIBLE \$ o S/.
8. IGV \$ o S/.

CREDITO FISCAL

9. OTROS TRIBUTOS O CONCEPTOS
10. SUJETO A RETENCIÓN, SI o NO
11. SUJETO A DETRACCION, SI o NO
12. NUMERO DE CONSTANCIA DEL DEPOSITO POR LA DETRACCION
13. TASA DE LA DETRACCION EN PORCENTAJE
14. CODIGO DE DESTINO DE LAS ADQUISICIONES
15. MEDIOS DE PAGO, DOCUMENTO CON EL CUAL SE EFECTUA EL PAGO A LOS PROVEEDORES.

SERVICIOS PUBLICOS

1. AGUA, LUZ, TELEFONO
2. GRAVADAS CON IGV
3. FECHA VENCIMIENTO O FECHA DE PAGO LO QUE OCURRA PRIMERO
4. FECHA DE EMISION
5. BASE IMPONIBLE
6. IGV

IMPORTACIONES

1. CODIGO DE ADUANA
2. AÑO
3. N° CORRELATIVO
4. FECHA DE PAGO
5. IGV \$
6. A PARTIR DEL IGV, se determinará la Base Imponible.

IGV NO DOMICILIADOS

1. BOLETA DE PAGO 1662
2. PERIODO TRIBUTARIO/MES DE PAGO
3. IGV
4. A PARTIR DEL IGV, se determinará la Base Imponible.

Modulo 2

EXPORTACIONES

MODALIDADES

- **1** Exportación Definitiva Individual
- **2** Exportación de Joyas de Oro con operaciones SWAP
- **3** Exportación a través de terceros (comisionista)
- **4** Exportación definitiva bajo contratos de colaboración empresarial
- **5** Exportación Simplificada
- **6** Constancia de Ejecución SWAP
- **7** Exportación de Servicios
- **8** Establecimientos de Hospedaje
- **9** Venta de bienes nacionales o nacionalizados a los establecimientos ubicados en la zona internacional de los puertos y aeropuertos
- **10** Zona Internacional de los aeropuertos de la República venta de bienes **DUTY FREE**
- **11** Oro Bolsa de Productos
- **12** Exportación Temporal a Exportación Definitiva (UNICO CASO: MINSUR DE IPCN)

EXPORTACION DEFINITIVA

- FACTURA, fecha de emisión, tipo de cambio
- DECLARACION UNICA DE ADUANAS, ORDEN DE EMBARQUE O DOCUMENTO DEL TRANSPORTISTA, fecha de embarque
- DECLARACION UNICA DE ADUANA-DUA, valor FOB \$, Código de Aduana, Año, N° correlativo.

EXPORTACION DEFINITIVA

- FACTURA 1, valor FOB facturado \$ 2340
- FACTURA 2, valor FOB facturado \$ 1000
- DUA, valor FOB \$ 3,340
- Puede existir mas de una factura vinculada a una DUA. No puede darse una factura para más de una DUA.

EXPORTACION SIMPLIFICADA

- FACTURA, fecha de emisión, tipo de cambio
- DESPACHO SIMPLIFICADO, numero de DS, valor FOB \$, fecha de embarque.

CONSTANCIA DE EJECUCION SWAP

- FACTURA, fecha de emisión, tipo de cambio
- CONSTANCIA DE EJECUCION SWAP, numero correlativo, valor de transacción, cantidad del metal, fecha de ejecución es la fecha de exportación realizada

SERVICIOS

- FACTURA, fecha de emisión, tipo de cambio, valor de transacción, fecha de emisión es la fecha de exportación realizada.

ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE

- FACTURA, fecha de emisión, tipo de cambio, valor de transacción, fecha de emisión es la fecha de exportación realizada, ruc de la agencia de viajes.
- PASAPORTE, numero, apellido y nombres, pais de nacimiento, país de residencia, nacionalidad, fecha de ingreso al país, fecha de ingreso al establecimiento de hospedaje, fecha de salida del establecimiento de hospedaje.

ZONA INTERNACIONAL DE AEROPUERTOS

- FACTURA, fecha de emisión, tipo de cambio, valor de transacción, fecha de emisión es la fecha de exportación realizada.
- BOLETO O TICKET, fecha de emisión, tipo de cambio, valor de transacción, fecha de emisión es la fecha de exportación realizada.

SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR

OSWALDO ALVARADO

oyalvarado@ferrero.com.pe

16 de marzo de 2016

Lima, Perú